

**REAL DECRETO 776/2006, de 23 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal, y el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.**

- 1) En el caso de interrupción de acceso al servicio a Internet la persona abonada reclamará ante la operadora con la que haya contratado ese servicio, debiendo compensar al abonado con la devolución del importe de la cuota de abono y otras cuotas fijas, prorrateadas por el tiempo que hubiese durado la interrupción. Será el contrato de abono del servicio de acceso a Internet, el que recogerá los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la obligación.
- 2) No cabe la compensación , en caso de incumplimiento grave por los abonados de las condiciones contractuales, así como daños producidos en la red debido a la conexión por el abonado de equipos terminales que no hayan evaluado la conformidad, de acuerdo con la normativa vigente.